



**MISIÓN PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS NACIONES
UNIDAS**

**315 Lexington Avenue, New York, N.Y. 10016 (212) 689-7215, FAX
(212) 689-9073**

**INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN CUBANA EN EL TEMA 75
INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL
DE LA LABOR DE TRABAJO EN SU 71 PERIODO DE SESIONES
“Protección de medio ambiente en relación con los conflictos
armados” e “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los
funcionarios del Estado”. CLOUSTER II**

Nueva York, 28 de octubre – 6 de noviembre de 2019

Señor Presidente,

Sobre el tema “Protección del Medio Ambiente en relación con los conflictos armados”, Cuba toma nota de los trabajos registrados y del proyecto de principios en el cual la Comisión ha estado trabajando.

En este sentido mi delegación reitera la satisfacción con el estudio y futura codificación del tema es importante para el derecho internacional que se combinen los principios en esta materia sin ponderar uno sobre otro, lo cual dotaría de organicidad al tratamiento y estudio que se realice de este tema.

Cuba considera útil abordar el efecto de todos los tipos de armas en el medio ambiente, particularmente las afectaciones que se provocan por el desarrollo, almacenamiento y uso de las armas nucleares. Se debe trabajar por el reconocimiento internacional de la incompatibilidad de las armas nucleares con el Derecho Internacional Humanitario, desde una perspectiva medioambiental. El artículo 35(3) del Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra (1977) *prohíbe el uso de métodos o medios de guerra que*

hayan sido concebidos para causar, o de los que quepa prever que causen, daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural.

En el contexto del cuidado del Medio Ambiente en relación con los conflictos armados otro elemento importante a señalar es la pertinencia de un régimen de responsabilidad que abarque la reparación del daño, la reconstrucción y la responsabilidad por el hecho ilícito internacional, a aquellos sujetos de derecho internacional que usen la fuerza y en particular establezcan un conflicto armado que cause daños al Medio Ambiente, lo cual debe quedar reflejado como principio.

Señor Presidente

Cuba saluda a la Comisión de Derecho Internacional por sus trabajos en este tema y se permite reiterar su apoyo a toda iniciativa dirigida a esclarecer el contenido, y a preservar el cuidado del Medio Ambiente en particular en función de lograr un desarrollo sostenible a nivel global.

Asimismo Cuba considera que las instituciones dedicadas a la defensa en cada uno de los estados son las encargadas de establecer políticas y normas para el cuidado del medio ambiente ante un eventual conflicto armado. En Cuba contamos con estrategias de nuestras instituciones y normas jurídicas para proteger, restablecer y elevar la calidad en forma sostenible del cuidado del medio ambiente, tanto en situaciones de conflicto, como en situaciones excepcionales, ejemplo de ellos lo constituye la Ley No. 81 del Medio Ambiente, la Ley No. 75 de la Defensa Nacional que establece en sus Artículos 34 y 35 la responsabilidad de proteger el Medio Ambiente.

Señor Presidente

Cuba considera, que las normas cubanas garantizan el cumplimiento de un modelo de desarrollo sostenible, en particular reflejan la voluntad irrestricta de nuestro países de prevenir y

reducir continuamente los impactos ambientales negativos, el ejemplo más elocuente es la Tarea "Vida" que ha llevado a cabo nuestro gobierno con el fin de reducir el impacto del cambio climático. Sin embargo en sede de conflictos armados, Cuba desea ponderar que la Paz y el respeto a los principios del Derecho Internacional es el mejor remedio para no llegar a dañar el Medio Ambiente con conflictos armados.

En este sentido mi delegación considera que la identificación y estudio de principios en este asunto, a partir de la dispersión normativa en el derecho internacional existente en materia de Medio Ambiente, deberá tomar en cuenta no solo la práctica de los estados y la *opinion iuris sive necessitatis*, sino las regulaciones de las instituciones internacionales y principales tratados en materia de Medio Ambiente.

Señor Presidente.

Cuba ha demostrado, durante muchos años, el respeto irrestricto al derecho internacional y su apoyo a los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional. Para culminar deseamos realizar un llamamiento a los estados miembros para que los trabajos de esta respetable Comisión, que han sido fructíferos e importantes no se queden estériles y den sus merecidos frutos con el nacimiento de nuevas convenciones internacionales que contribuirían sin dudas de manera positiva, al ordenamiento de las relaciones internacionales actuales, al cumplimiento de las obligaciones internacionales y al respeto entre todos los Estados miembros de esta organización.
Muchas Gracias.

El tema de la Inmunidad de Jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado tiene una gran importancia para la continuidad de los trabajos de codificación progresiva del Derecho Internacional.

En este sentido, agradecemos a la Relatora Especial Sra. Concepción Escobar Hernández por la ingente labor realizada en el séptimo informe, que, junto con el sexto, ofrecen un examen y un

análisis extensos y detallados de la práctica de los Estados, la jurisprudencia y los trabajos académicos pertinentes en relación con los aspectos procesales y reconocemos el trabajo realizado por la Comisión de Derecho Internacional en la presentación de los proyectos de artículos.

Cuba coincide con otros Estados en la conveniencia de mantener la coherencia con la labor de la Comisión sobre otros temas conexos, como los crímenes de lesa humanidad y las normas imperativas del derecho internacional (*ius cogens*), así como con el tema de la jurisdicción penal universal, que figura en el programa de trabajo a largo plazo.

En cuanto a los aspectos procesales del tema, la delegación cubana llama la atención acerca de la importancia de mantener un equilibrio entre intereses jurídicos esenciales, como el respeto de la igualdad soberana de los Estados, la necesidad de luchar contra la impunidad por crímenes de derecho internacional, y la protección de los funcionarios del Estado contra un ejercicio políticamente motivado o espurio de la jurisdicción penal.

Cuba sostiene que para la determinación de los funcionarios que gocen de inmunidad se debe tener en cuenta y considerar a aquellos que las legislaciones internas de los Estados otorguen inmunidad.

Al respecto, la República de Cuba desea expresar que el artículo 42 de la Constitución en vigor desde el 10 de abril de este propio año, establece que todas las personas son iguales ante la Ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana.

La delegación cubana expresa su preocupación por el hecho de que los proyectos de artículo 8 a 16, en su redacción actual, no establecen un suficiente vínculo entre las garantías y salvaguardias procesales propuestas y que la aplicación del proyecto de artículo 7 no expresa plenamente los procedimientos y garantías necesarios para evitar procesamientos por motivos políticos.

La normativa sustantiva penal cubana es aplicable a los cubanos que cometan un delito en el extranjero, y sean entregados a Cuba para ser juzgados por sus tribunales, en cumplimiento de tratados suscritos por la República

En el Código Penal cubano solo pudiera entenderse como una inmunidad *ratione personae* la excepción de extradición que establece en su artículo 6, cuando expresa que no procede la extradición de ciudadanos extranjeros, cuando estos estén perseguidos por haber combatido al imperialismo, al colonialismo, al neocolonialismo, al fascismo o al racismo o por haber defendido los principios democráticos o los derechos del pueblo trabajador.

Respecto a la inmunidad *ratione materiae*, en la Ley de Procedimiento Penal No. 5 de 1977, no se establece la inmunidad de los funcionarios del Estado, porque como antes se acotó rige el principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, aunque si se prevén de los artículos 385 al 397 requisitos de procedimiento para actuar contra determinados funcionarios del Estado y el Gobierno.

Las normas internas cubanas garantizan que no exista impunidad de los responsables de violaciones del derecho internacional y de los crímenes de lesa humanidad.

Señor Presidente,

Cuba saluda a la Comisión de Derecho Internacional por sus trabajos en este tema y se permite reiterar su apoyo a toda iniciativa dirigida a esclarecer el contenido, y a preservar el consagrado régimen de inmunidad penal de los funcionarios del Estado, basado

en las convenciones internacionales y los principios del Derecho Internacional.

En cuanto al proyecto de artículo 12, Cuba coincide en la necesidad en que constituya una garantía esencial para el respeto de la inmunidad de los funcionarios extranjeros, establecer la obligación de notificar al Estado de los funcionarios toda pretensión de ejercer la jurisdicción respecto de ellos. La obligación de notificar debe ser considerada la primera garantía para que un Estado salvaguardando sus intereses invoque la inmunidad o renuncie a ella.

Cuba mantiene una especial atención en cuanto a la inclusión de excepciones a la inmunidad que no reflejen el derecho internacional vigente lo que traería como consecuencia impunidad ante graves crímenes que atentan contra toda la humanidad.

La delegación cubana sustenta el criterio de no aplicación del principio de jurisdicción universal, ni la obligación de extraditar o juzgar a los funcionarios que gocen de inmunidad.

Cuba insiste en la necesidad de que no debe alterarse el régimen de las inmunidades establecidos en las convenciones internacionales, entre las que podemos mencionar, entre otras: las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, Misiones especiales, Relaciones Consulares, así como el Código de Bustamante y los principios del derecho internacional.

La República de Cuba es partidaria de que se logre construir un texto sobre la Inmunidad de Jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado en un marco sustantivo-procesal que refuerce el marco jurídico establecido en la Carta y en los principios Derecho Internacional.

Nuestra delegación comparte la legítima preocupación de muchos miembros de que la aplicación arbitraria y selectiva de la inmunidad de los funcionarios del Estado se transforme en impunidad, por lo que se afilia firmemente al propósito de fortalecer el sistema de garantías procesales sobre todo ante el actual escenario

internacional donde algunos Estados transgreden de forma sustantiva e irresponsable los principios y propósitos de la Carta y del Derecho Internacional.

Alcanzar el justo y necesario equilibrio entre el respeto a la legalidad internacional y las garantías procesales constituye un desafío para los Estados por lo que ratificamos la posición de Cuba de contribuir al logro de alcanzar con el esfuerzo común en dotar a la comunidad internacional de una norma eficaz para que al mismo tiempo que se garantice la inmunidad Jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado se impida que esta sea utilizada para dejar impunes graves crímenes internacionales.

Muchas Gracias